NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS .- 02

AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

"AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (A D E C O)

De: S/ 2'400.000,oo

A: S/ 10'600.000,oo

Aumento: S/ 8'200.000,oo

Dí 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, **hoy, día martes, veinticinco de Febrero** de mil novecientos ochenta y seis; ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo - Cuarto de este cantón, comparece el señor Eduardo Espinosa Villacreses, a nombre y en representación de la Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal y, además debídamente autorizado por la Junta General Universal de Socios de dicha Compañía, celebrada el seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, conforme consta del Nombramiento y Acta que se inserta.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la

siguiente, de aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto de AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), de conformidad a lo constante en las cláusulas que a continuación se indican: P R I M E R A. INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Eduardo Espinosa Villacreses, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de - AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), autorizado además expresamente por la Junta General Universal de Socios de la prenombrada Compañía, celebrada el seis de enero de mil novecientos ochenta y seis.- El nombramiento y autorización se agregan a este instrumento S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho ante el Notario doctor Jorge W. Lara, se constituyó la Compañía denominada AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), escritura legalmente inscrita bajo el Número novecientos dos del Registro Mercantil, tomo noventa y nueve, el veintiséis de septiembre del mismo año, habiendo sido protocolizada por orden del Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, en la misma Notaría el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; b) Según escritura pública otorgada el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete ante el Notario Segundo de este cantón inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, se procedió a convalidar, aumentar el capital social hasta la suma de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

dos millones cuatrocientos mil sucres y codificar el Estatuto de la Compañía; c) La Junta General Universal de Socios reunida el seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, acordó por unanimidad de votos aumentar el capital social en ocho millones doscientos mil sucres, a más del existente, que es de dos millones cuatrocientos mil sucres, fijándose en consecuencia un capital social de diez millones seiscientos mil sucres, de conformidad con el aporte constante en la referida Acta de Junta General.- T E R C E R A.- PARTE RESOLUTIVA.- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Universal de Socios, reunida el seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, el señor Eduardo Espinosa Villacreses, en su calidad de Gerente General de AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), declara: a) Que el capital social de la Compañía, se aumenta en ocho millones doscientos mil sucres a más del existente, que es de dos millones cuatrocientos mil sucres, determinandoselo en consecuencia, en un total de diez millones seiscientos mil sucres; b) Que se reforma el estatuto, codificándolo para su mejor entendimiento; c) Que en atención al aumento y a la codificación acordados, se reforma el Estatuto en la forma en que se hace relación en la aludida Acta de Junta General Universal de Socios.- El Acta de la Junta General Universal de Socios, celebrada el seis de enero de mil novecientos ochenta y seis se adjunta para que se inserte

NOTARIA VIGESIMO CUARTA Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO Notario QUITO - ECUADOR

como parte integrante y principal de esta escritura.--

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), CELEBRADA EL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

En la ciudad de Quito, domicilio principal de la Compañía, a las dieciséis horas, del seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el kilómetro seis y medio de la Panamericana Sur, se reunieron los siguientes socios de AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO): Rafael Eduardo Espinosa Villacreses; Luis Alberto Cevallos Cortés; Jorge Espinosa Montalvo; José Alejandro Espinosa Montalvo; Manuel Elías Arias León.- El señor Secretario elabora la lista de asistentes a esta Junta, comprobando que se encuentra presente la totalidad del capital social de la Compañía.- Por encontrarse reunidos los socios que representan todo el capital social y habiendo dichos socios aceptado por unanimidad de votos la celebración de esta Junta, no fue necesario hacer la convocatoria por la prensa.- El Presidente, señor Luis Cevallos Cortés, declara instalada la sesión, actuando de Secretario el Gerente General, señor Eduardo Espinosa Villacreses.- A continuación, el Presidente manifiesta que el objeto de esta reunión, es para tratar sobre el aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto y las observaciones hechas por la Superintendencia de Compañías al proyecto original.- Explica el Gerente General que de acuerdo a las disponibilidades existentes sería prudente elevar el capital social

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

en ocho millones doscientos mil sucres, a más del existente.- Se consulta a la Sala sobre la posibilidad de aumentar el capital social y se resuelve por unanimidad de votos, aumentar el capital social de la Compañía, en ocho millones doscientos mil sucres, a más del existente, fijándolo en consecuencia en la suma de diez millones seiscientos mil sucres, utilizando para el aumento de capital la suma de cuatro millones trescientos mil sucres del Superávit por Revalorización de Activos Fijos; la suma de dos millones cien mil sucres por Reserva Legal; y, la suma de un millón ochocientos mil sucres por otras Reservas, aclarándose que estos rubros difieren con relación a los aprobados en la Junta del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en razón de las rectificaciones hechas por la Superintendencia de Compañías.- El Gerente General informa que la Junta debe deliberar igualmente, sobre la reforma y codificación del Estatuto, indicando que es necesario actualizar el Estatuto de acuerdo con las últimas Reformas Legales.- Con esta explicación se resuelve por unanimidad de votos, disponer que el proyecto de reforma y codificación del Estatuto se lo de lectura por Secretaría, el mismo que luego de ser escuchado en todas sus partes se lo aprueba por unanimidad de votos con los cambios pedidos por Superintendencia de Compañías.- Como consecuencia de los cambios que sufre el Acta del veintinueve de abril de mil novecientos ocherta y cinco, y con el objeto de facilitar su tramitación, la Junta Ge-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO Notario QUITO - ECUADOR

neral de Socios decide por unanimidad de votos dejarla sin efecto, disponiendo que para escriturar el aumento de capital y codificación del Estatuto, se tome en cuenta únicamente lo aprobado en esta Acta del seis de enero de mil novecientos ochenta y seis.- A continuación el Presidente dispone, que sea transcrito a esta Acta el texto íntegro del aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto, el cual dice así: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.- (ADECO): Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (A D E C O).- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, constituye la representación mercantil, especialmente lo relacionado con la venta de partes, repuestos y accesorios de automotores, así como la reparación técnica, chequeo y mantenimiento de bombas de inyección y sistema eléctrico de motores y vehículos a diesel.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicios, no prohibidos por la Ley, como: Celebrar contratos de Asociación cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

05

Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- Artículo Tercero.- DURACION.- La duración de la Compañía, será de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse por voluntad de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y puede abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo Quinto.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía, es de diez millones seiscientos mil sucres, dividido en mil sesenta participaciones de diez mil sucres de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- Artículo Sexto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- -

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE	AUMENTO POR REVALORIZACION	AUMENTO POR RESERVA LEGAL	AUMENTO POR OTRAS RESERVAS	CAPITAL TOTAL
EDUARDO ESPINOSA	$ 720.000	30%	$ 1290.000	$ 630.000	$ 540.000	$ 3180.000
LUIS CEVALLOS C.	$ 720.000	30%	$ 1290.000	$ 630.000	$ 540.000	$ 3180.000
JORGE ESPINOSA	$ 360.000	15%	$ 645.000	$ 315.000	$ 270.000	$ 1590.000
JOSE A. ESPINOSA	$ 360.000	15%	$ 645.000	$ 315.000	$ 270.000	$ 1590.000
MANUEL E. ARIAS	$ 240.000	10%	$ 430.000	$ 210.000	$ 180.000	$ 1060.000
TOTAL	$ 2400.000	100%	$ 4300.000	$ 2100.000	$ 1800.000	$ 10600.000

Artículo Séptimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por las causas legales, Presidente y Gerente General, señalándoles su remuneración; b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; g) Admitir nuevos socios por resolución unánime en primera convocatoria; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

causales establecidas en la ley; l) Reformar el contrato social y el Estatuto; y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.- Artículo Noveno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de dos años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y el Estatuto.- Artículo Décimo.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.- Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General, por el período de dos años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y ce-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
QUITO - ECUADOR

rrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- Artícu-

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

lo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- Artículo Décimo Quinto.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituída para deli-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
QUITO - ECUADOR

berar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General, y en ausencia de este, un Secretario Especial que será nombrado en ese momento.- Artículo Décimo Octavo.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Noveno.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las absten-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Artículo Vigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- Artículo Vigésimo Primero.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la participación social pagada.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta General, se podrán formar fondos de reserva especiales o facultativos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- Artículo Vigésimo Cuarto.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.- Por último se resuelve autorizar por unanimidad de vo-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO Notario QUITO - ECUADOR

tos, al Gerente General de la Empresa, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes para la aprobación y legalización del aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto, acordados en esta Junta, facultándolo para que comparezca ante Notario Público, y suscriba la respectiva escritura, para que posteriormente proceda a anular los certificados de aportación existentes, canjeándolos con los nuevos certificados que serán entregados a los socios.- Se deja expresa constancia, que todas las resoluciones tomadas en esta Junta, fueron por unanimidad de votos.- No habiendo más que tratar, el Presidente concede un receso para que el señor Secretario redacte el Acta de esta Junta.- Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se da lectura a este documento, el mismo que es aprobado por unanimidad de votos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Compañías, lo firman todos los socios y el suscrito Secretario que certifica lo resuelto y actuado.- f) Luis Cevallos Cortes, Presidente.- f) Eduardo Espinosa Villacreses, Gerente General.- f) Jorge Espinosa Montalvo.- f) José Espinosa Montalvo.- f) Manuel E. Arias León.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- Quito, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis.- f) El Secretario.- C U A R T A.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se acompaña como documento habilitante para que se incorpore a este instrumento público, copia certificada del nombramiento de Gerente General de Autoservicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda. (ADECO).- CONCLUSION. Cum-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

pla Usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato, a la vez sírvase otorgarme cuatro copias certificadas e igual número de copias simples de esta escritura".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el otorgante la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Fernando Salgado Salgado, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número mil doscientos sesenta y tres).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- (firmado), E. Espinosa V. Señor Eduardo Espinosa Villacreses, Gerente General de ADECO.- Cédulas: Ciudadanía cero cinco cero cero diecicho mil doscientos cuarenta y dos-tres.- Tributaria cero cincuenta mil veintitrés.- Votación cero cero nueve-ciento cincuenta y seis.- Tributaria de la Compañía ADECO: cero mil seiscientos cincuenta y ocho.- Registro Unico de Contribuyente diecisiete nueve cero cero uno uno cero seis dos cero cero uno.- El Notario, (firmado) Salgado R. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- DOCUMENTO HABILITANTE: "NOMBRAMIENTO.- Quito, ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- Señor don Eduardo Espinosa Villacreses.- Presente.- Cumplo con la obligación de poner en su conocimiento que con fecha ocho de mayo del presente año, la Junta General de socios de -

NOTARIA VIGESIMO CUARTA Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO Notario QUITO - ECUADOR

AUTOS-SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS CIA. LTDA. ADECO, resolvió por unanimidad de votos, reelegir a Usted para que continúe desempeñando las funciones de Gerente y Representante Legal de la compañía, fijando la duración del cargo por un período de dos años a partir de esta fecha en uso de las atribuciones que le concede el estatuto social, otorgado según escritura pública del veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete ante el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo de la Notaría Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.- Muy atentamente, (firmado) Ilegible.- Luis Cevallos Cortez, Presidente.- ACEPTO el cargo y prometo desempeñarlo rigiéndome a lo dispuesto por el estatuto social, por las resoluciones tomadas por los socios en Junta General, y a lo determinado por la Ley de Compañías.- Quito, ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- (firmado) Ilegible. Eduardo Espinosa Villacreses, Aceptante; Gerente General.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Número mil novecientos cuarenta y seis del Registro de Nombramientos tomo ciento quince.- Quito, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- Registro Mercantil, (firmado) El Registrador.- (Hay un sello).- NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo Primero del Decreto Número dos mil trescientos treinta y cuatro publicado en el Registro Oficial Número seiscientos cincuentay

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

cuatro del trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplio el Artículo dieciocho de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito.- Quito, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis.- El Notario, (firmado) Salgado R. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- (HAY UN SELLO)".---

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA SALGADO SALGADO Notario QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 86-1-2-1-00334 de diez y siete de Marzo del presente año, tomé nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha 23 de Agosto de 1.968, la aprobación del aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Empresa " Auto Servicios DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA", cuyo testimonio antecede.- Quito, a 20 de Marzo de 1.986

El Notario,

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Número trescientos treinta y cuatro, de fecha diecisiete de los corrientes, en su Artículo Tercero, tomó nota de la aprobación del Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA. (ADECO), al márgen de la matriz de esta escritura.- Quito, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Notario,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
Notario
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

Con ls.

te fecha, queda inscrito el presente documento y la Resolución número trescientos treinta y cuatro, del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de diez y siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 464 del Registro Mercantil, tomo 117.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 902 del Registro Mercantil de veinte y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a fs. 776, tomo 99.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Codificación de Estatutos de la compañía "AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA." -ADECO-, otorgada el veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Vogésimo Cuarto de este Cantón, doctor Roberto Salgado S.- Se fijó un extracto signado con el número 343.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3458.- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REG. MERC. QUITO

Form. A 4